



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
MARZO PRIMERO (01) DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por la señora VICTORIA CABALLERO SARABIA, actuando a través de endosatario para el cobro judicial contra ORLIN DAVID AGUILAR BARRIOS, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra ORLIN DAVID AGUILAR BARRIOS, a favor de la VICTORIA CABALLERO SARABIA, actuando a través de endosatario judicial por la suma de: UN MILLON DE PESOS M.L (\$1.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 02 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde 02 de febrero de 2023 hasta noviembre 30 de 2023 pactados en la letra de cambio, a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectuó el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, identificado con C.C. No 72.192.615 de Barranquilla y T.P. No 113.445 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a054a29f12a71b2f555a56cf913f32aff23e653fbef40d3a6a1203755227c685**

Documento generado en 01/03/2024 01:53:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>